

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 23 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

ENTES AUTÓNOMOS BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU 1 Circular 2.375

Modifícanse los artículos que se determinan de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, relativos a los asesores de inversión y gestores de portafolios.

(5.476*R)

BANCO CENTRAL DE URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre de 2020

Ref: MERCADO DE VALORES - ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS - Modificación de los artículos 308.1.2, 309.6, 310.3 y 310.9.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte VI - Asesores de Inversión, del Libro VI - Información y Documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 308.1.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 308.1.2 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS). Los asesores de inversión deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los **2 (dos meses)** siguientes al cierre del año civil al que está referida.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo V - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte VI - Asesores de Inversión, del Libro VI - Información y Documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 309.6 por el siguiente:

ARTÍCULO 309.6 (INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS PRESTADOS A CLIENTES).

Los asesores de inversión deberán suministrar anualmente información sobre los servicios brindados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán. Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro del plazo de **2 (dos) meses** contados desde la finalización de cada ejercicio económico.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Contabilidad y estados contables, del Título I - Régimen Informativo, de la Parte VI BIS - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 310.3 por el siguiente:

ARTÍCULO 310.3 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información:

- a. Dentro del plazo de **2 (dos) meses** contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
 - a.1 Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el gestor no elabora estados contables consolidados.
 - a.2 Estados contables individuales anuales, acompañados de **Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**.
 - a.3 Información anual sobre los servicios prestados a clientes, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.
 - a.4 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio.
- b. Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
 - b.1 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del Título I - Régimen Informativo, de la Parte VI BIS - Gestores de Portafolios, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 310.9.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 310.9.1 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS). Los gestores de portafolios deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro del plazo de los **2 (dos) meses** siguientes al cierre del ejercicio al que está referida.

JOSE A. LICANDRO, Intendente de Regulación financiera.
Exp. 2020/01412



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
2
Resolución 7.901/020**

Ajústense los valores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Impuesto General Municipal, Tasa de Conservación de Pavimento e Impuesto de Alumbrado Público, a partir de la fecha que se determina.
(5.475*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 07901/2020	2020-88-01-17186	01962/2020

VISTO: que corresponde ajustar los valores de los tributos inmobiliarios de los inmuebles urbanos del Departamento que se emitan para el ejercicio 2021 y fijar los valores mínimos de los tributos;

CONSIDERANDO: que el Índice de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, ascendió al 9,59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Decreto Departamental N° 3947;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:**

1º) Ajústense los valores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Impuesto General Municipal, Tasa de Conservación de Pavimento e Impuesto de Alumbrado Público, a partir del 1° de enero del 2021 en un 9.59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento).

2º) Determinarse los siguientes valores mínimos para los tributos:

2.1- Impuesto de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana \$ 2.890,00

2.2- Impuesto General Municipal \$ 2.802,00

2.3- Tasa Conservación de Pavimento \$ 1.386,00

2.4- Impuesto de Alumbrado público \$ 1.386,00

2.5- Tasa Forestal UR 0,001 por metro cuadrado.

2.6- Adicional departamental a la contribución inmobiliaria urbana y suburbana destinado al sistema de video vigilancia pública en el Departamento \$ 147,00.

3º)- Comuníquese a la Dirección General de Hacienda, a las Dirección de Cómputos, Unidad de Tributos y a todos los Municipios del Departamento.

4º)- Siga a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo.-
Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 21/12/2020 17:03:01.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 21/12/2020 18:30:06.

